

REGLAMENTO (CE) Nº 1485/96 DE LA COMISIÓN

de 26 de julio de 1996

por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 92/109/CEE del Consejo en lo que respecta a las declaraciones de los clientes relativas al uso específico de determinadas sustancias utilizadas para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas

(Texto pertinente a los fines del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 92/109/CEE del Consejo, de 14 de diciembre de 1992, relativa a la fabricación y puesta en el mercado de determinadas sustancias utilizadas para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas⁽¹⁾, modificada por la Directiva 93/46/CEE de la Comisión⁽²⁾, y, en particular, la letra b) del punto 1 de su artículo 2,

Considerando que el establecimiento de disposiciones relativas a las declaraciones del cliente facilitará, en el momento de cada transacción, la identificación precisa del uso que vaya a hacer el cliente de las sustancias catalogadas definidas en la letra a) del apartado 2 del artículo 1 de la Directiva 92/109/CEE; que tal identificación contribuirá a impedir el desvío de sustancias catalogadas para la fabricación ilícita de estupefacientes;

Considerando que todas las transacciones que conduzcan a la comercialización de sustancias catalogadas deben documentarse de forma adecuada; que dicha documentación debe incluir además una declaración del cliente relativa a los usos específicos de dichas sustancias;

Considerando que, para tener en cuenta las transacciones regulares entre el mismo proveedor y cliente, debe preverse la posibilidad de que el cliente preste una única declaración que incluya todas las transacciones que impliquen una sustancia de la categoría 2, durante un período máximo de un año, en determinadas condiciones;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité creado en virtud del artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 3677/90 del Consejo⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3769/92 de la Comisión⁽⁴⁾,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Declaración de transacciones únicas

1. Toda persona física o jurídica establecida en la Comunidad que proporcione a un cliente una sustancia catalogada en las categorías 1 o 2 del Anexo I de la Direc-

tiva 92/109/CEE y que tenga obligación de documentar una transacción única con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2 de dicha Directiva deberá obtener de dicho cliente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2 del presente Reglamento, una declaración del uso o usos específicos de la sustancia que le ha sido facilitada. Deberá realizarse una declaración separada para cada sustancia catalogada.

2. La declaración incluirá la información que figura en el modelo recogido en el punto 1 del Anexo del presente Reglamento. Cuando se trate de personas jurídicas, la declaración se efectuará en papel con membrete.

Artículo 2

Declaración de transacciones múltiples de sustancias de la categoría 2

1. Toda persona física o jurídica establecida en la Comunidad que proporcione regularmente a un cliente una sustancia catalogada en la categoría 2 del Anexo I de la Directiva 92/109/CEE y que tenga obligación de documentar cualquier transacción con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2 de dicha Directiva podrá aceptar, en lugar de la declaración de transacción única, una sola declaración relativa a varias transacciones realizadas durante un período máximo de un año, siempre que el proveedor se asegure de que se cumplen los siguientes requisitos:

- el cliente ha recibido la sustancia del proveedor al menos en tres ocasiones durante los doce meses anteriores,
- el proveedor no tiene motivos para suponer que la sustancia va a utilizarse para fines ilícitos,
- las cantidades encargadas no son inusuales con respecto a ese cliente.

2. La declaración incluirá la información que figura en el modelo recogido en el punto 2 del Anexo del presente Reglamento. Cuando se trate de personas jurídicas, la declaración se efectuará en papel con membrete.

Artículo 3

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

⁽¹⁾ DO nº L 370 de 19. 12. 1992, p. 76.

⁽²⁾ DO nº L 159 de 1. 7. 1993, p. 134.

⁽³⁾ DO nº L 357 de 20. 12. 1990, p. 1.

⁽⁴⁾ DO nº L 383 de 29. 12. 1992, p. 17.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de julio de 1996.

Por la Comisión
Martin BANGEMANN
Miembro de la Comisión

ANEXO

1. Modelo de declaración relativa a las transacciones únicas de sustancias de las categorías 1 y 2

DECLARACIÓN DEL CLIENTE RELATIVA AL USO O USOS ESPECÍFICOS DE UNA SUSTANCIA DE LA CATEGORÍA 1 O 2 (TRANSACCIONES ÚNICAS)

Los abajo firmantes:

Nombre

Dirección

Referencia a la autorización/licencia/registro ⁽¹⁾

expedida/o el por (nombre y dirección del organismo)

hemos pedido a:

Nombre

Dirección

la sustancia siguiente: (denominación y código NC) ⁽²⁾

(cantidad)

La sustancia se empleará exclusivamente para

Certificamos que la sustancia anteriormente mencionada se venderá o entregará a un cliente únicamente si éste realiza una declaración similar de uso o, en el caso de las sustancias de la categoría 2, una declaración relativa a transacciones múltiples.

Firma Nombre
 (en mayúsculas)

Función Fecha

⁽¹⁾ Táchese lo que no proceda.
⁽²⁾ Nomenclatura combinada.

2. Modelo de declaración relativa a las transacciones múltiples de sustancias de la categoría 2

DECLARACIÓN DEL CLIENTE RELATIVA AL USO O USOS ESPECÍFICOS DE UNA SUSTANCIA DE LA CATEGORÍA 2 (TRANSACCIONES MÚLTIPLES)

Los abajo firmantes:

Nombre

Dirección

Referencia al registro

expedido el por (nombre y dirección del organismo)

tenemos la intención de pedir a:

Nombre

Dirección

la sustancia siguiente: (denominación y código NC)(¹)

(cantidad)

La sustancia se empleará exclusivamente para

La cantidad mencionada se considera suficiente para meses (máximo 12 meses)

Certificamos que la sustancia anteriormente mencionada se venderá o entregará a un cliente únicamente si éste realiza una declaración similar de uso o una declaración relativa a transacciones únicas.

Firma

Nombre
(en mayúsculas)

Función

Fecha

(¹) Nomenclatura combinada.